

RSI-MTPS-0184-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con diez minutos del seis de noviembre del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con diez minutos del seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información recibida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Resultados de auditorías y denuncias realizadas a empresas de call center en el periodo 200-2017. Evitando la confidencialidad, puede eliminarse los datos de las empresas”*; a través del auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho se notificó requerimiento al señor de conformidad al Art. 66 inciso quinto de la LAIP, en el cual se le solicitó que debería de reformular el requerimiento, de conformidad a la información que registra el Ministerio de Trabajo y Previsión Social conforme la naturaleza de las funciones legales en el tema del cumplimiento a las Leyes laborales.

En fecha veintitrés de octubre el señor envió la subsanación a la prevención manifestando estar de acuerdo al replanteamiento de dicho requerimiento, lo cual quedó de la siguiente manera: *“Número de inspecciones y re inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo a empresas de Call Center, desagregadas por tipo de infracción en el periodo 200-2017”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**



- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“(...) Por medio del presente se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0184-2018. Donde se nos pide: Número de inspecciones y re inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo a empresas de Call Center, desagregadas por tipo de infracción en el periodo 200-2017. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien remitir en cuadro anexo dicha información requerida.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva la referida Dirección General de Inspección en el tema de verificación al cumplimiento de las leyes laborales en los centros de trabajo, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital y se envía al correo señalado en la solicitud para recibir notificaciones e información requerida a tal efecto el



Información Pública establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor lo referente a: *“Número de inspecciones y re inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo a empresas de Call Center, desagregadas por tipo de infracción en el periodo 200-2017”*; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
Y.G. NOTIFÍQUESE.

